



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 16 de febrero de 2023, publicado en estado electrónico del día 17 de febrero de 2023, y dentro del término concedido guardó silencio. Hábiles los días 20, 21, 22, 23 y 24 de febrero de 2023. Inhábiles ninguno.

Calarcá Quindío, 27 de febrero de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

Calarcá Quindío, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rdo. 63-130-4003-002-**2023-000-35-00**
Inter. 416

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA ELENA PINZÓN VELÁSQUEZ
C.C. 24.577.948
DEMANDADO: FABIÁN AUGUSTO PINZÓN GUTIÉRREZ
C.C. 1.097.390.125

Mediante proveído del veinticuatro (16) de febrero del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud que para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, formula a través de apoderado por endoso en procuración, la señora **MARÍA ELENA PINZÓN VELÁSQUEZ**, en contra del señor **FABIÁN AUGUSTO PINZÓN GUTIÉRREZ**, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la solicitud que para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA,** formula a través de apoderado por endoso en procuración, la señora **MARÍA ELENA PINZÓN VELÁSQUEZ,** en contra del señor **FABIÁN AUGUSTO PINZÓN GUTIÉRREZ.**

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

Juez

Proyectó: YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 30
DEL 01 DE MARZO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deaa471a1921ee5a3766c5a46aae21a92f41c8642bcd8493bad89f9a3cbbbe01b**

Documento generado en 28/02/2023 04:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>